

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 512

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL 561 - RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y
PENSIONES PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL
ESTADO PROVINCIAL -**

TRATADO EN CONJUNTO CON ASUNTOS 227/21, 522/21, 426/22, 472/22 Y 475/22

4ta. S. O. 31/10/22 - LEY SANCIONADA

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoino

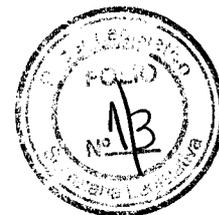
2022 40^o Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas^o

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

03 OCT 2022

MESA DE ENTRADA

N° 512 Hs. 11:15 FIRMA: [Firma]



Ushuaia, 30 de Septiembre de 2022.

Fundamentos

Señora Presidente:

La sanción de la Ley provincial 1285 en su oportunidad buscó restablecer en Tierra del Fuego el mecanismo de la movilidad automática para los beneficiarios del sistema previsional, es decir, el derecho a obtener una actualización de sus haberes previsionales una vez producida la variación salarial del trabajador activo.

Ahora bien, según hemos tomado conocimiento, esta decisión legislativa que perseguía tan noble objetivo no se ve reflejado en los recibos de haberes de nuestros jubilados por razones de interpretación del texto de la ley citada de parte de las autoridades de la Caja, quienes apegados a una interpretación literal de la citada norma jurídica, aducen que los haberes previsionales deben ser actualizados desde el mes inmediato posterior y no desde la fecha en que efectivamente se produce la variación salarial de los activos.

Tal circunstancia, produce una seria y tangible distorsión o incongruencia entre la voluntad del legislador y la interpretación que efectúan desde la Caja de Jubilaciones que perjudica a los jubilados provinciales y que generaría en principio, un enriquecimiento sin causa a favor de la Administración.

En razón de ello y a fin de despejar cualquier tipo de duda en el modo en que se debe liquidar la movilidad previsional automática reconocida, desde el Bloque del Movimiento Popular Fuegoino presentamos el presente proyecto de ley a través del cual se establece en forma explícita, clara y cierta que la actualización de los haberes previsionales de los pasivos deberá efectuarse incluyendo en forma retroactiva los montos devengados desde la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”

Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



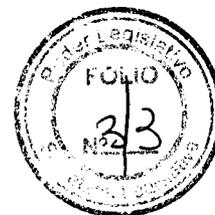
fecha en que se produce la variación salarial del activo al día de su efectivo pago.

Entendiendo que razones de justicia social avalan el presente proyecto de ley, es que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.-

Dr. Pablo Gustavo VIELLEGAS
Legislador MPP
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente, el artículo 46, del Capítulo VIII, de la Ley provincial 561, Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el Personal dependiente del Estado Provincial, por el siguiente texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se aplicará en forma automática el mes inmediato posterior a la aplicación de la variación salarial que el trabajador perciba en actividad, debiendo incluir con carácter retroactivo los montos devengados a contar desde la fecha de la variación mencionada a la fecha del efectivo pago. La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo de la actualización. Previo a su implementación, será obligatoria la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad."

Artículo 2º.- Derógase el artículo 1º de la Ley provincial 1285, Modificación del Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de los tres poderes del Estado Provincial.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Pablo Gustavo VILLUCCI
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO